

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 077

PERIODO LEGISLATIVO 198⁵

EXTRACTO: *Jorge D. Imena - Proyecto de Ley -
Creación de la Comisión Protectora de
Bibliotecas Populares. -*

Entró en la sesión de: 6/6/85

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____


ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

05, 06-85

HORA:

1800hs,


RAQUEL P. DE ROCA.
DESPACHO DE PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Créase dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, para promover la organización, funcionamiento y expansión de Bibliotecas en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, donde la expansión demográfica lo justificare.

ARTICULO 2º - La Comisión que será presidida por el titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, se compondrá de un representante de cada población del Territorio o sector habitado, cuya composición demográfica lo justifique, y un Legislador, a propuesta del cuerpo Legislativo.

Los representantes zonales, que corresponderán rotativamente a cada población Territorial, durarán un año en sus funciones; el representante Legislativo, durará el tiempo que la Legislatura determine.

ARTICULO 3º - La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares organizará la conformación en los sectores, descriptos y representados, de subcomisiones integradas por personalidades locales de reconocida trayectoria en el ámbito de la Educación y la Cultura.

ARTICULO 4º - La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo a las Bibliotecas Populares ya constituídas.
- b) Fomentar la creación de nuevas Bibliotecas Populares.
- c) Brindar apoyo técnico y económico mediante el otorgamiento



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

de subsidios para el mantenimiento de las Bibliotecas ya en funcionamiento, y para la instalación de las futuras.

- d) Promover en forma orgánica, el hábito de la lectura en niños, jóvenes y adultos.
- e) Capacitar personal para la atención de bibliotecas.
- f) Apoyar y estimular la realización en los locales de las bibliotecas, de eventos culturales, tales como obras de teatro, conferencias, cursos, exposiciones musicales, muestras plásticas, etc.

ARTICULO 5º - Las Uniones Vecinales, Clubes Deportivos, Cooperadoras Escolares, Sindicatos, Centros de Estudiantes, Cooperativas Mutuales, o toda otra asociación de bien público, sin fines de lucro, que administre o posea una biblioteca popular, o que desee instalarla; podrá acogerse al régimen de la presente Ley.

ARTICULO 6º - Para acceder a los subsidios, apoyos y estímulos, previstos en la presente Ley, las entidades a que se refiere el Art. anterior, deberán presentar ante la respectiva subcomisión:

- a) Copia de sus estatutos y del acta de integración de Subcomisión Directiva.
- b) Proyecto de actividad para la cual se solicita subsidio, acompañado de su respectivo presupuesto.

Las entidades, deberán poseer a los fines del funcionamiento de una biblioteca popular de un local adecuado propio, alquilado o en préstamo.

Deberán comprometerse a realizar un aporte en dinero, o en bienes, proporcional al subsidio que se solicita. La proporción será determinada con la Comisión Protectora sobre las bases de las condiciones socioeconómicas de los asociados, y las necesidades de la institución.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

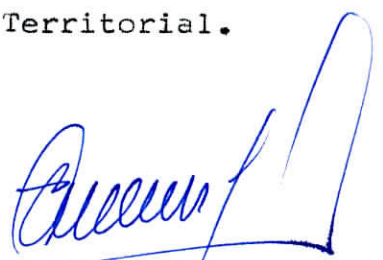
ARTICULO 7º - Las Subcomisiones evaluarán las presentaciones realizadas por las entidades interesadas, y elevarán las mismas con los correspondientes informes a la Comisión Protectora, a efectos de su consideración definitiva y elevación posterior al Poder Ejecutivo para su resolución.

ARTICULO 8º - La Comisión efectuará un mínimo de seis reuniones anuales destinadas a planificar, y dar orientaciones sobre la tarea anual, evaluar el desarrollo de los planes de ejecución, realizar la evaluación final, y redactar el informe a elevar al Poder Ejecutivo sobre la labor realizada.

ARTICULO 9º - El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de promulgada.

ARTICULO 10º - Los miembros de la Comisión no percibirán sueldos u honorarios de ninguna especie, excepto reintegro de gastos de traslado cuando corresponda.

ARTICULO 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.



DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La reconstrucción de la vida cultural del Pueblo Argentino, constituye uno de los objetivos básicos del presente ciclo constitucional. Para ello el Estado no debe escatimar esfuerzos porque toda acción y todos los recursos que se inviertan en fomentar la cultura constitucional, constituyen obligaciones insoslayables de un Gobierno democrático.

Simultáneamente, para que el proyecto tenga validez, se necesita la participación popular a través de sus organizaciones. Debemos pasar de la democracia política a la democracia social.

Es por ello que el proyecto que se adjunta establece un modo práctico y sencillo de ayudar al establecimiento y fortalecimiento de bibliotecas populares; es por ello que el proyecto no pretende crear estructuras dependientes del Estado, como un avance más de éste sobre el cuerpo social, sino por el contrario multiplicar los esfuerzos que aquél debe realizar a través de una acción conjunta con las instituciones de la comunidad.

Más aún, se pretende que las Bibliotecas Populares se conviertan en centros capaces de crear y difundir manifestaciones culturales.

Por otra parte la filosofía moderna de la educación, concibe a ésta como un fenómeno permanente que se dirige al individuo durante toda su vida, en ese sentido las Bibliotecas Populares, son el auxiliar indispensable para el cumplimiento de ese objetivo. Objetivo que diseñaron los pioneros con sacrificio y tesón, que debe reconocer todo el reconocimiento del que seamos capaces de expresar pero también todo el esfuerzo para la complementación de tan digna tarea.

USHUAIA, 5 de Junio 1985.


DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

